Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 176 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 28 FEB 2020

VISTO:
La Carta de Renuncia recaída en el Expediente N°021-24-2020 (13.02.2020), presentada por la CPC. Kyara Fiorella Rivas Castillo; el Informe N°00076-2020-SGRH/MPM-CH (18.02.2020), emitido por la Sub Gerencia del Recurso Humano y el Proveído N°0006-2020-SGCC/MPM-CH (20.02.2020); y,

CONSIDERANDO:
Que, mediante Contrato Administrativo de Servicio N°0030-2019 (23.09.2019), este Provincial contrató a la CPC Kyara Fiorella Rivas Castillo para que se desempeñe como Analista Contable I en la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos a partir del 23 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; asimismo mediante Adendum N°001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N°030-2019-CAS-CONVOCATORIA N°001 de fecha 02 de enero de 2020, se prorrogó el Contrato Administrativo de Servicios, por tres (03) meses de enero a marzo de 2020;

Que, mediante Expediente N°021-24-2020 (13.02.2020), la trabajadora Kyara Fiorella Rivas Castillo, formula su renuncia voluntaria al cargo que se encontraba desempeñando en este Provincial como Analista Contable I en la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, solicitando ser exonerada del plazo de ley para los efectos de la aceptación;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N°1057 – Ley que regula el Régimen Especial de Contratos Administrativos de Servicios, modificado por la Ley N°29849, establece las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, detallando en su **inciso c)** la causal de Renuncia ***"En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado"***; de igual modo, el inciso c) de la Cláusula Vigésimo Primera del contrato administrativo antes citado, establece que el contrato administrativo de servicios **se extingue por voluntad unilateral de El Trabajador**, siendo que en estos casos deberá comunicar a la entidad con una anticipación de 30 días naturales anteriores al cese, **salvo que la entidad le autorice un plazo menor;**

Que, estando a lo expuesto por la trabajadora, corresponde acceder a lo requerido exonerando del plazo de ley y aceptando su renuncia al cargo que se encontraba desempeñando como Analista Contable I en la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, dejándose establecido que dicha decisión no implica la exoneración de responsabilidad de alguna naturaleza que posteriormente se pudiera detectar en el ejercicio de sus funciones; en tal sentido, se debe expedir el presente acto administrativo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del plazo de Ley; y, en consecuencia **ACEPTAR** la renuncia formulada por la **CPC KYARA FIORELLA RIVAS CASTILLO, DEJÁNDOSE SIN EFECTO** el Contrato Administrativo de Servicio N°0030-2019 (23.09.2019), así como el Adendum N°001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N°030-2019-CAS-CONVOCATORIA N°001 de fecha 02 de enero de 2020, en el extremo de la contratación de la citada ex trabajadora en el Presupuesto asignado para dicha contratación, a partir del 13 de febrero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano ejecute las acciones correspondientes respecto a la liquidación, emitiendo el certificado de trabajo y demás acciones que correspondas para la determinación de la liquidación final de la antes citada ex trabajadora, así como también realice las coordinaciones pertinentes a efectos de llevar a cabo convocatorias y selección de personal idóneo que cubra el presupuesto liberado con la renuncia.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que la decisión adoptada en el presente acto administrativo, no implica la exoneración de responsabilidad de alguna naturaleza que pudiera detectarse en el ejercicio de las funciones desempeñadas por la ex trabajadora KYARA FIORELLA RIVAS CASTILLO.

ARTICULO CUARTO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, e interesada para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL